

CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 26 de agosto de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada fue notificada personalmente del auto admisorio del 15 de marzo de 2021, el 16 de julio de 2021.

El lapso que disponía el demandado para contestar la demanda corrió los días: 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13 y 17 de agosto de 2021.

El demandado no contestó ni consignó los cánones adeudados ni los que se causaron durante el proceso.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase proceso : Restitución de bien inmueble
Radicado proceso : 17001-31-03-002-2021-00029-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandadas : JOSÉ NARCES GÓMEZ TAMAYO

Sentencia Única Instancia No.105-2021

Dentro del proceso referenciado anteriormente, y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda incoada en su contra el 16 de julio de 2021, y dentro del término legal, el accionado no contestó la acción, ni acreditó el pago de los cánones adeudados.

En virtud de ello, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del inciso 2º del art. 278 del Código General del Proceso, dado que no existen pruebas por practicar, y en el numeral 3º del artículo 384 de la norma adjetiva, ya que el demandado no se opuso ni acreditó el pago de los cánones para poder ser escuchado, se procederá a proferir sentencia en forma anticipada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través del presente proceso, la parte actora pretende la restitución del siguiente bien inmueble arrendado: Apartamento 806 duplex y parqueadero 18, ubicados en la Avenida Bernardo Arango No.12-20 Edificio Multifamiliar Torre Luna en la ciudad de Manizales, identificados en los folios 100-198379 y 100-198400.

La demandada fue debidamente notificada personalmente como lo permite el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de julio de 2021 y dentro del término legal no desconoció la calidad de arrendador del demandante, no acreditó el pago de los cánones adeudados, no aportó recibo de pago de los últimos tres (3) períodos, y guardó silencio absoluto al respecto.

En ese orden de ideas, no existe otro tipo de decisión para tomar al respecto, que proferir sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda; esto es, declarando la terminación del contrato de leasing

No.154758 en la modalidad de leasing financiero, debido al incumplimiento del mismo por parte de la locatario JOSÉ NARCES GÓMEZ TAMAYO, por el no pago oportuno de los cánones mensuales de arrendamiento.

Se condenará en costas al demandado, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en el momento procesal oportuno, y en las que se incluirán como Agencias en Derecho la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526) equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigentes a la fecha de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas-, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

Primero: Declarar la terminación del contrato de leasing No. 154758 en la modalidad de leasing financiero, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y el señor JOSÉ NARCES GÓMEZ TAMAYO, por el no pago oportuno de los cánones mensuales de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: ORDENAR la restitución de los siguientes bienes inmuebles a BANCOLOMBIA S.A: Apartamento 806 duplex y parqueadero 18, ubicados en la Avenida Bernardo Arango No.12-20 Edificio Multifamiliar Torre Luna en la ciudad de Manizales, identificados en los folios 100-198379 y 100-198400.

Tercero: Condenar en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en el momento procesal oportuno, y en las que se incluirán como Agencias en Derecho la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526) equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.66

DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria